

Rv. 704/r



BOLETIN OFICIAL

BIBLIOTECA PUBLICA DEL ESTADO
C/ SANTA NONIA, 5
24003 LEON

4855-0514

CIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 292100.
Imprenta. — Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 225263.

Miércoles, 15 de mayo de 1991

Núm. 110

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar del ejercicio corriente: 55 ptas.
Ejemplar de ejercicios anteriores: 63 ptas.

Advertencias: 1. Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el ayto de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2. Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3. Las inscripciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 1.980 pesetas al trimestre; 3.200 pesetas al semestre, y 4.850 pesetas al año.
Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 72 pesetas línea de 13 ciceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.
La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días, contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo; devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE SAHAGUN

Dña Aurora Dueñas Laita, Secretaria de la Junta Electoral de Zona de Sahagún.

Certifica: Que en virtud de lo acordado en reunión de la Junta Electoral de Zona de Sahagún, de fecha 9 de mayo de 1991, se procede a remitir a ese Gobierno Civil relación de errores detectados de oficio o denunciados por los representantes de los Partidos Políticos existentes en la publicación de candidatos publicadas en el B. O. de la provincia de fecha 30 de abril de 1991, acordándose que se publique la oportuna corrección de errores.

Los errores detectados son los siguientes:

Primero: En la candidatura del Partido Popular se han detectado los siguientes errores:

—En el municipio de Almanza aparece como Alcalde Pedáneo de Canalejas D. Gracialiano Rojo debiendo ser publicado con el nombre de Graciliano.

—En el municipio de Cea el candidato núm. 5 aparece con el nombre de Mauricio y su verdadero nombre es el de Maurino.

—Como Alcalde Pedáneo de Cea aparece D. Antolín García siendo su nombre correcto el de Antoliano García.

—En cuanto al error denunciado en el Ayuntamiento de Cebanico una vez examinadas las certificaciones correspondientes a la presentación de candidaturas se observa que el

Partido Popular presentó como número 2 de la candidatura de Cebanico a D. Mariano Mateo Fernández y como núm. 5 D. Urbano Mata González, lo cual demuestra que no existe error mecanográfico o de transcripción alguno en el B. O. de la provincia y por lo tanto no ha lugar a acceder a ningún cambio de orden por solicitarse de forma intemporal.

—En el municipio de El Burgo Ranero el candidato núm. 7 aparece como José-Luis Grañera, siendo su verdadero nombre José-Luis Grañeras.

—En el municipio de Joarilla de las Matas el candidato núm. 5 aparece como José-Manuel Vencia García siendo su verdadero nombre José-Manuel Mencia.

—En el municipio de Vallecillo aparece como candidato núm. 1 Eluterio Rodríguez siendo su verdadero nombre Eleuterio Rodríguez.

Igualmente el candidato núm. 2 aparece como Eutasio, siendo su verdadero nombre Eustasio, este mismo error se aprecia en el Alcalde Pedáneo de Vallecillo (aparece como Eutasio y debe ser Eustasio).

—En el Ayuntamiento de Villamoratiel de las Matas el candidato núm. 2 Gabriel Lozano Santasmartas debe de transcribirse el segundo apellido como Santamarta.

—En el Ayuntamiento de Villaselán en el Alcalde Pedáneo de Valdavida aparece Fausto Bermejo siendo su verdadero nombre Fausto Ajenjo.

Segundo: En la Candidatura del Partido Socialista Obrero Español, se

han detectado los siguientes errores de transcripción:

—En el municipio de Bercianos del Real Camino, aparece la candidata María del Camino, cuyo nombre correcto debe ser María del Rosario.

—En el municipio de Vallecillo aparece el candidato núm. 4 con el segundo apellido Gallego y cuyo apellido correcto debe de ser Callejo.

—En el municipio de Sahagún, la candidata María Nieves para el Ayuntamiento y la Junta Vecinal de Riosequillo en una de dichas candidaturas aparece Mari Nieves, cuyo nombre correcto debe ser María Nieves.

Tercero: En la candidatura presentada por la Unión Progresista Independiente, se ha detectado el siguiente error:

—D. Virgilio Fernández Pérez aparece como Alcalde Pedáneo de Villazanzo de Valderaduey cuando lo correcto, es decir que se presenta como Alcalde Pedáneo de Mozos de Cea, es decir, se debe de quitar Villazanzo de Valderaduey y poner Mozos de Cea.

Para que conste, expido y firmo la presente en Sahagún a diez de mayo de mil novecientos noventa y uno.—Aurora Dueñas Laita.

JUNTA ELECTORAL DE ZONA DE LA BAÑEZA

CORRECCION DE ERRORES

Que en el día de hoy, por esta Junta, han sido proclamadas, las candidaturas que a continuación se relacionan

por orden alfabético de Ayuntamientos y dentro de ellos por el número de Registro General de presentación:

AYUNTAMIENTO DE ALIJA DEL INFANTADO

UNIDAD PARA EL PROGRESO MUNICIPAL
(U.P.M.)

a) Candidatos a Concejales:

- 1.—José Antonio Prieto Crespo
- 2.—Adelino Ramos Rodríguez
- 3.—José Antonio Crespo Crespo
- 4.—Vicente Rabanal Fernández
- 5.—José Luis Viejo Alija
- 6.—María Angela Santos Cascón
- 7.—Dicinio Rodríguez del Río
- 8.—Joaquín Alija Crespo
- 9.—Francisco Javier del Río Crespo

Suplentes:

- 1.—Vicente Villadangos Valderrey
- 2.—Susana Colinas Macías
- 3.—Angel Rabanal Valera

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva 24/02

Avda. Huertas del Sacramento, 33

PONFERRADA

ANUNCIO DE SUBASTA DE BIENES
MUEBLES

Don Angel Bernardo Tahoces, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social núm. 24/020, con sede en Ponferrada.

Hace saber: Que en el procedimiento administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra don José Luis Campelo Fernández por los siguientes descubiertos a a Seguridad Social,

	Pesetas
* Importe por principal ...	544.049
* 20 % del recargo de apremio ...	108.810
* Presupuesto para gastos y costas ...	50.000
* Total del débito perseguido	702.859

Con esta misma fecha se ha dictado la siguiente:

Providencia: Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social con fecha 25 de marzo de 1991 la subasta de bienes muebles propiedad de don José Luis Campelo Fernández, embargados mediante diligencia de fecha 11 de junio de 1990, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor; procédase a la celebración de la citada subasta el día 4 de junio de 1991, a las diez horas, en el local sede de esta Oficina Recaudatoria,

y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social,

* Tipo de licitación en primera subasta: 90.000 ptas.

* Tipo de licitación en segunda subasta: 67.500 ptas.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que desean licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar es el que a continuación se detalla:

* Lote único: Vehículo matrícula LE-3563-J, Renault-4 F6-A.

2. Que el bien se encuentra en poder del Depositario don Manuel Campelo Fernández, y podrá ser examinado por aquellos a quienes interese, en Villafranca del Bierzo, c/ Rúa Nueva. Siendo el domicilio del Depositario, calle Soledad, 1, de Villafranca del Bierzo.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza, al menos del 20 % de tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Dirección Provincial si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

4. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación, si se hace el pago de los descubiertos.

5. Que una vez declarada desierta la primera licitación y antes de que dé comienzo la segunda, podrá ser adjudicado por un precio igual o superior al tipo de la primera subasta, previa constitución del preceptivo depósito.

6. Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación del bien o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

7. Que en el caso de no ser enajenado en primera o segunda licitación, celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la última licitación de la subasta.

En Ponferrada, a 15 de abril de 1991. El Recaudador Ejecutivo, Angel Bernardo Tahoces.

3320 Núm. 2813—7.200 ptas.

**

ANUNCIO DE SUBASTA
DE BIENES INMUEBLES

Don Angel Bernardo Tahoces, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social n.º 24/020, con sede en Ponferrada.

Hace constar: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo con-

tra la Entidad Minas Josefita, S. L. por sus descubiertos a la Seguridad Social, con esta misma fecha se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Autorizada por la Tesorería Territorial con fecha 3 de diciembre de 1990, la subasta de bienes inmuebles propiedad de la deudora Minas Josefita, S. L., cuyo embargo se realizó por diligencia de fecha 30 de octubre de 1990, en expediente administrativo de apremio instruido en esta Unidad de mi cargo.

Procedase a la celebración de la citada subasta el día 21 de junio de 1991, a las once horas, en la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Sala de Juntas), sita en León, Avenida José Antonio, n.º 1, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138 y 139, en cuanto le sea de aplicación, y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

* Tipo de subasta en primera licitación: 18.000.000 de ptas.

* Tipo de subasta en segunda licitación: 13.500.000 ptas.

Notifíquese esta providencia a la Entidad deudora.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que desean licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes inmuebles a enajenar responden al siguiente detalle:

Lavadero para tratamiento de carbones, propiedad de Minas Josefita, S. L., situado en término de Tremor de Arriba, Ayuntamiento de Igüeña, compuestos de los siguientes elementos:

- Edificio para lavadero.
- Molino de cobles con motor de 80 CV.
- Tres alimentadores con motores de 3 y 2,5 CV.
- Cinta de 600 mm., con motor de 7 CV.
- Dos reter con motor de 4 CV.
- Separador magnético.
- Molino de 96 CV
- Quebrantador con motor de 7 CV.
- Vibramátiz con motor de 5 CV.
- Cono-tambor con motor de 5 CV.
- Caja de menudos con bomba de agua.
- Bomba de aceite con motor y elevadores.
- Tres cribas con motores de 3,4 y 5 CV.
- Siete cintas con motores de 5, 1,5, 5, 2, 5,4, 5 y 5 CV.
- Dos bombas con motores de 15 CV. cada una.
- Bomba de presión con motor de 8 CV.
- Ventilador con motor de 6 CV.
- Diez tolvas.
- Canales y demás accesorios.

Valorado en: 18.000.000 de ptas.

2. Que todo licitador habrá de constituir ante la mesa de subasta fianza,

al menos, del 20 % del tipo de aquella, depósito éste que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la ineffectividad de la adjudicación.

3. Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda y costas.

4. Una vez terminada la primera subasta y antes que dé comienzo la segunda podrán adjudicarse los bienes directamente, por un precio igual o superior al tipo de la primera licitación, previa constitución del preceptivo depósito.

5. Que el rematante deberá entregar en el acto de adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6. No existen títulos de propiedad del inmueble embargado.

7. Que la Tesorería Territorial se reserva el derecho a pedir la adjudicación del inmueble si no hubiese sido objeto de remate en la subasta, conforme al apartado g) del artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Advertencias:

- (1) Que el rematante del inmueble citado, podrá proponer su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.
- (2) Siendo la Entidad deudora rebelde en el presente procedimiento, sirva este anuncio para ser notificada aquella de la providencia de subasta conforme previene el número 3 del artículo 104 de la O.M. de 23-X-1986 para la aplicación y desarrollo del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

En Ponferrada, a 7 de mayo de 1991.
El Recaudador Ejecutivo, Angel Bernardo Taboces.

3967 Núm. 2814—9.720 ptas.

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACION TERRITORIAL DE LEÓN

Servicio Territorial de la Consejería
de Fomento

Sección de Transportes

Fecha: 25 de febrero de 1991.

Matrícula del vehículo: LE-5743-O.

Número del D.N.I. o de empresa: 9.751.493.

Titular del vehículo: Luis Alberto Cano Gómez.

Domicilio: Pendón de Baeza, 3.
Población y provincia: 24006 León.
Denunciante: Guardia Civil.
Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Expediente núm. LE-20.427-0-90.

Referencias de la denuncia: Día 1. mes 10, año 1990, hora 9.15, carretera N-601, n.º p. kilométrico 321.

Hecho sancionado: Efectuar un transporte de materiales de construcción, cemento y ladrillos, careciendo de la tarjeta de transporte.

Calificación de la inspección: Carece del visado de la tarjeta de transporte del año 1989/90 que no ha retirado.

Precepto infringido: Art. 141-b Ley 16/87.—Precepto sancionador: Art. 143-1. Ley 16/87.—Sanción impuesta: 41.000 pesetas.

Vistas las actuaciones del expediente incoado contra Vd./esa empresa por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima probado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y 32 del Reglamento de la Inspección y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Dado que es el órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León en virtud de:

—Las facultades delegadas por el Real Decreto 2341/1982 de 24 de julio (B.O.E. 22-9-82) y la Ley Orgánica 5/1987 de 30 de julio (B.O.E. 31-7-87) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989 de 28 de abril (B.O.E. 10-5-89), atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León.

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20 % de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra esta resolución puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio.

Forma de pago de la multa

Ingreso en metálico o mediante transferencia a la cuenta n.º 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa que adjunto se envía.

La Delegada Territorial, Isabel Carrasco Lorenzo,

2518 Núm. 2815—6.696 ptas.

Fecha: 1 de febrero de 1991.

Matrícula del vehículo: V-6903-AZ.

Número del D.N.I. o de empresa: 09718597.

Titular del vehículo: José Santiago Seguí Fernández.

Domicilio: Hospicio, 17.

Población y provincia: 24003 León.

Denunciante: Guardia Civil.

Asunto: Notificación de resolución sancionadora.

Expediente núm. LE-20.350-0-90.

Referencias de la denuncia: Día 15, mes 09, año 1990, hora 17.30, carretera N-625, n.º p. kilométrico 39.500.

Hecho sancionado: Circular furgoneta mixta, transportando instrumentos musicales desde León a Quintanilla de Rueda, careciendo de la Tarjeta de Transporte.

Calificación de la inspección: Está provisto de Tarjeta de Transporte serie MPC vigente que no llevaba en el vehículo como es preceptivo.

Precepto infringido: Art. 142-b) Ley 16/1987.—Precepto sancionador: Art. 143-1) Ley 16/1987.—Sanción impuesta: 5.000 ptas.

Vistas las actuaciones del expediente incoado contra Vd./esa empresa por esta Delegación, como titular del vehículo citado, en virtud de la denuncia reseñada y teniendo en cuenta el informe emitido por el instructor en el que se estima probado el hecho denunciado que determina la infracción y la sanción indicadas y que la instrucción del expediente es conforme con lo dispuesto en los artículos 146 de la Ley 16/1987 de 30 de julio y 32 del Reglamento de la Inspección y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos

Dado que es el órgano competente para la resolución de este expediente la Delegación Territorial de León en virtud de:

—Las facultades delegadas por el Real Decreto 2341/1982 de 24 de julio (B.O.E. 22-9-82) y la Ley Orgánica 5/1987 de 30 de julio (B.O.E. 31-7-87) a la Junta de Castilla y León por Real Decreto 471/1989 de 28 de abril (B.O.E. 10-5-89), atribuidas a la Delegación por el artículo 12.6 del Decreto 243/1988 de 15 de diciembre de la Junta de Castilla y León.

Acuerdo: Dar por concluida la tramitación del expediente y al estimar cometido el hecho denunciado imponerle la sanción arriba indicada.

La multa deberá hacerse efectiva en el plazo de quince días hábiles, significándole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por vía de apremio con el 20 % de recargo según lo prescrito en el artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Contra esta resolución puede interponer recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a su recepción, ante la Dirección General de Transportes de la Junta de Castilla y León conforme a lo previsto en el artículo 41.1 del Decreto Legislativo 1/1988 de 21 de julio.

Forma de pago de la multa

Ingreso en metálico o mediante transferencia a la cuenta n.º 304-000-068.339/7 de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León indicando el número del expediente, según se indica en la liquidación de la tasa

La Delegada Territorial, P. A., El Secretario Territorial, Juan José García Marcos.

1590 Núm. 2816 -6.696 ptas.

Confederación Hidrográfica del Duero

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

ANUNCIOS

D. Vicente Martínez Carbajo, con D.N.I. n.º 10.128.802, en representación del Ayuntamiento de Laguna Dalgá y con domicilio en Laguna Dalgá (León), solicita autorización para realizar las obras de captación de aguas subterráneas para abastecimiento del pueblo de Laguna Dalgá y t.m., el mismo.

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto son:

Construcción de un sondeo de 500 milímetros de diámetro y 420 m. de profundidad, revestido con tubería de hierro de 250 mm. de Ø.

En volumen de agua anual solicitado es de 127.476 m³, lo que arroja un caudal medio equivalente de 4,04 litros/seg.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10º del R.D.P.H., aprobado por R.D. 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo de 30 días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográ-

fica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el proyecto de referencia (CP-20005-LE), en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 15 de abril de 1991.— El Secretario General, Isaac González Reñones.

3439 Núm. 2817—3.024 ptas.

Centro Comercial "Continente, S. A.", n.º C.I.F. A-12017216, en representación de él mismo, con domicilio en c/ Alcalde Miguel Castaño n.º 95, León, solicita autorización para realizar las obras de captación de aguas subterráneas para riego y usos industriales en la ciudad de León, término municipal de León.

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto son:

La construcción de un sondeo de 120 m. de profundidad, revestido con tubería de acero de 300 mm. de diámetro.

El caudal medio equivalente solicitado es de 1,16 l./seg., lo que arroja un volumen anual de 31.210 m³.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10º del R.D.P.H., aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de 30 días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, c/ Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia (CP-12858-LE), en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 15 de abril de 1991.— El Secretario General, Isaac González Reñones.

3446 Núm. 2818—2.952 ptas.

D. José García García, D. Angel García García y D. Miguel García García, con D.N.I. núms. 9.648.765; 9.553.866 y 9.553.790 respectivamente, con domicilio en Valderas (León), solicitan autorización para realizar las obras de captación de aguas para riego de 9,65 Has. en el paraje denominado "Camino Roales", en el pueblo de Valderas, término municipal de Valderas (León).

INFORMACION PUBLICA

Las obras descritas en el proyecto son:

Construcción de un sondeo de 220 m. con un Ø de perforación de 500 mm. y revestido con tubería de hierro de 400 mm. de diámetro y 7 mm. de espesor.

El volumen anual solicitado es de 6.230 m³ lo que da un caudal medio equivalente de 5,79 l./sg.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10º del R.D.P.H., aprobado por R. D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que en el plazo de 30 días, a contar de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5, Valladolid, donde se halla de manifiesto el proyecto de referencia (CP-20021-LE), en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 15 de abril de 1991.— El Secretario General, Isaac González Reñones.

3440 Núm. 2819—3.168 ptas.

Administración Municipal

Ayuntamientos

LEON

Por resolución de esta Alcaldía de 15-04-91, se ha acordado declarar admitidas todas las solicitudes presentadas dentro del plazo oportuno, para tomar parte en las pruebas del concurso-oposición libre, convocado por este Ayuntamiento para la provisión de dos plazas de Mozo de Canal de Matadero vacantes en el Cuadro Laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

La relación de admitidos y excluidos (éstos por haber presentado su solicitud fuera de plazo), se encuentran expuestas en el tablón de edictos de la Corporación, Servicio de Información y en el Negociado Central de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, quienes en el plazo de 10 días, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas o subsanar defectos de documentación en su caso.

León, 15 de abril de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3556 Núm. 2820—2.088 ptas.

★ ★

Por resolución de esta Alcaldía de 15-04-91, se ha acordado declarar admitidas todas las solicitudes presentadas dentro del plazo oportuno, para tomar parte en las pruebas del concurso-oposición libre, convocado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de Carpintero vacante en el Cuadro Laboral anexo

a la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

La relación de admitidos y excluidos (éstos por haber presentado su solicitud fuera de plazo), se encuentran expuestas en el tablón de edictos de la Corporación, Servicio de Información y en el Negociado Central de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, quienes en el plazo de 10 días, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas o subsanar defectos de documentación en su caso.

León, 15 de abril de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3563 Núm. 2821—2.088 pts.

★ ★

Por resolución de esta Alcaldía de 15-04-91, se ha acordado declarar admitidas todas las solicitudes presentadas dentro del plazo oportuno, para tomar parte en las pruebas del concurso-oposición libre, convocado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de Peón Encendedor vacante en el Cuadro Laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

La relación de admitidos y excluidos (éstos por haber presentado su solicitud fuera de plazo), se encuentran expuestas en el tablón de edictos de la Corporación, Servicio de Información y en el Negociado Central de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, quienes en el plazo de 10 días, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas o subsanar defectos de documentación en su caso.

León, 15 de abril de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3564 Núm. 2822—2.088 pts.

★ ★

Por resolución de esta Alcaldía de 15-04-91, se ha acordado declarar admitidas todas las solicitudes presentadas dentro del plazo oportuno, para tomar parte en las pruebas del concurso-oposición libre, convocado por este Ayuntamiento para la provisión de tres plazas de Peón Coto Escolar vacantes en el Cuadro Laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

La relación de admitidos y excluidos (éstos por haber presentado su solicitud fuera de plazo), se encuentran expuestas en el tablón de edictos de la Corporación, Servicio de Información y en el Negociado Cen-

tral de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, quienes en el plazo de 10 días, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas o subsanar defectos de documentación en su caso.

León, 15 de abril de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3565 Núm. 2823—2.088 pts.

★ ★

Por resolución de esta Alcaldía de 15-04-91, se ha acordado declarar admitidas todas las solicitudes presentadas dentro del plazo oportuno, para tomar parte en las pruebas del concurso-oposición libre, convocado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de Oficial Mecánico de Taller vacante en el Cuadro Laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

La relación de admitidos y excluidos (éstos por haber presentado su solicitud fuera de plazo), se encuentran expuestas en el tablón de edictos de la Corporación, Servicio de Información y en el Negociado Central de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, quienes en el plazo de 10 días, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas o subsanar defectos de documentación en su caso.

León, 15 de abril de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3562 Núm. 2824—2.088 pts.

★ ★

Por resolución de esta Alcaldía de 15-04-91, se ha acordado declarar admitidas todas las solicitudes presentadas dentro del plazo oportuno, para tomar parte en las pruebas del concurso-oposición libre, convocado por este Ayuntamiento para la provisión de dos plazas de Matarife de 2.ª vacantes en el Cuadro Laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

La relación de admitidos y excluidos (éstos por haber presentado su solicitud fuera de plazo), se encuentran expuestas en el tablón de edictos de la Corporación, Servicio de Información y en el Negociado Central de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, quienes en el plazo de 10 días, podrán presentar las alega-

ciones que estimen oportunas o subsanar defectos de documentación en su caso.

León, 15 de abril de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3560 Núm. 2825—2.088 pts.

★ ★

Por resolución de esta Alcaldía de 15-04-91, se ha acordado declarar admitidas todas las solicitudes presentadas dentro del plazo oportuno, para tomar parte en las pruebas del concurso-oposición libre, convocado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de Oficial Electricista de Taller vacante en el Cuadro Laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

La relación de admitidos y excluidos (éstos por haber presentado su solicitud fuera de plazo), se encuentran expuestas en el tablón de edictos de la Corporación, Servicio de Información y en el Negociado Central de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, quienes en el plazo de 10 días, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas o subsanar defectos de documentación en su caso.

León, 15 de abril de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3561 Núm. 2826—2.088 pts.

★ ★

Por resolución de esta Alcaldía de 15-04-91, se ha acordado declarar admitidas todas las solicitudes presentadas dentro del plazo oportuno, para tomar parte en las pruebas del concurso-oposición libre, convocado por este Ayuntamiento para la provisión de diez plazas de Peón de Obras vacantes en el Cuadro Laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

La relación de admitidos y excluidos (éstos por haber presentado su solicitud fuera de plazo), se encuentran expuestas en el tablón de edictos de la Corporación, Servicio de Información y en el Negociado Central de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, quienes en el plazo de 10 días, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas o subsanar defectos de documentación en su caso.

León, 15 de abril de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3566 Núm. 2827—2.088 pts.

LEÓN

Por resolución de esta Alcaldía de 15-04-91, se ha acordado declarar admitidas todas las solicitudes presentadas dentro del plazo oportuno, para tomar parte en las pruebas del concurso-oposición libre, convocado por este Ayuntamiento para la provisión de una plaza de Mozo de Laboratorio vacante en el Cuadro Laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

La relación de admitidos y excluidos (éstos por haber presentado su solicitud fuera de plazo), se encuentran expuestas en el tablón de edictos de la Corporación, Servicio de Información y en el Negociado Central de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, quienes en el plazo de 10 días, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas o subsanar defectos de documentación en su caso.

León, 15 de abril de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3557 Núm. 2828—2.088 ptas.

★

Por resolución de esta Alcaldía de 15-04-91, se ha acordado declarar admitidas todas las solicitudes presentadas dentro del plazo oportuno, para tomar parte en las pruebas del concurso-oposición libre, convocado por este Ayuntamiento para la provisión de siete plazas de Peón de Jardines vacantes en el Cuadro Laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

La relación de admitidos y excluidos (éstos por haber presentado su solicitud fuera de plazo), se encuentran expuestas en el tablón de edictos de la Corporación, Servicio de Información y en el Negociado Central de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, quienes en el plazo de 10 días, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas o subsanar defectos de documentación en su caso.

León, 15 de abril de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3558 Núm. 2829—2.088 ptas.

★

Por resolución de esta Alcaldía de 15-04-91, se ha acordado declarar admitidas todas las solicitudes presentadas dentro del plazo oportuno, para tomar parte en las pruebas del concurso-oposición libre, convocado por este Ayuntamiento para la pro-

visión de tres plazas de Mozo de Nave del Matadero vacantes en el Cuadro Laboral anexo a la Plantilla de Funcionarios de este Ayuntamiento.

La relación de admitidos y excluidos (éstos por haber presentado su solicitud fuera de plazo), se encuentran expuestas en el tablón de edictos de la Corporación, Servicio de Información y en el Negociado Central de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los interesados, quienes en el plazo de 10 días, podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas o subsanar defectos de documentación en su caso.

León, 15 de abril de 1991.—El Alcalde, Juan Morano Masa.

3559 Núm. 2830—2.088 ptas.

VILLASELAN

Por esta Corporación en pleno, en sesión de 4 de marzo de 1991, con el voto favorable de seis Concejales, siendo siete los que de derecho la componen, se tomaron los siguientes acuerdos:

“1.—Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de imposición y aprobación de la Ordenanza General de contribuciones especiales, y no habiéndose presentado, dentro del mismo reclamación alguna, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.—El referido acuerdo de imposición de contribuciones especiales y el texto íntegro de la Ordenanza reguladora, se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y se aplicará a partir de la fecha que señala la Disposición final de dicha Ordenanza.

3.—Contra los presentes acuerdos definitivos de imposición de la Ordenanza de contribuciones especiales, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valladolid, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de estos acuerdos y el texto íntegro de la Ordenanza, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El texto de la Ordenanza es el del anexo a este edicto, y que a continuación se transcribe.

Fecha, 12 de abril de 1991.—El Alcalde (ilegible).

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

Artículo 1.—1. El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento de servicios públicos de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mera realización de obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Artículo 2.—1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que dentro del ámbito de su competencia realice o establezca el municipio para atender a los fines que le estén atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietario de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el municipio por haberles sido atribuidos o delegados por otras Entidades Públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme a la Ley, hubiese asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras Entidades Públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones económicas de este municipio.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra a) del apartado anterior conservarán su carácter de municipales aún cuando fuesen realizados o establecidos por:

a) Organismos autónomos o sociedades mercantiles de cuyo capital social fuese este Ayuntamiento el único titular.

b) Concesionarios con aportaciones de este municipio.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales, son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente, a sufragar los gastos de la obra o del establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 3.—Esta Corporación municipal podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales, siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo uno de la presente Ordenanza general.

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de calzadas.

b) Por la primera instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, de redes de alcantarillado y desagüe de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución del alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el ensanchamiento y nuevas alineaciones de las calles y plazas ya abiertas y pavimentadas, así como la modificación de las rasantes.

e) Por la sustitución de calzadas, aceras, absorbedores y bocas de riego de las vías públicas urbanas.

f) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de incendios.

g) Por la construcción de embalses, canales y otras obras para la irrigación de fincas.

h) Por la realización de obras de captación, embalse, depósito, conducción y depuración de aguas para el abastecimiento.

i) Por la construcción de estaciones depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

j) Por la plantación de arbolado en calles y plazas, así como por la construcción y ampliación de parques y jardines que sean de interés para un determinado barrio, zona o sector.

k) Por el desmonte, terraplenado y construcción de muros de contención.

l) Por la realización de obras de desecación y saneamiento y defensa de terrenos contra avenidas e inundaciones, así como la regulación y desviación de cursos de aguas.

m) Por la construcción de galerías subterráneas para el alojamiento de redes y tuberías de distribución de agua, gas y electricidad, así como para que sean utilizadas por redes de servicios de comunicación e información.

n) Por la realización o el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios municipales.

Artículo 4.—1. No se reconocerán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones con rango de Ley o por Tratados o Convenios internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento con expresa mención del precepto en que consideren amparado su derecho.

3. Cuando se reconozcan benefi-

cios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios o, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos.

Artículo 5.—1. Tendrán consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas.

a) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las compañías de seguros que desarrollen su actividad en el ramo, en este término municipal.

d) En las contribuciones especiales por construcción de galerías subterráneas, las empresas suministradoras que deban utilizarlas.

Artículo 6.—1. Sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente Ordenanza general, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la Matricula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquellas o en la de comienzo de la prestación de éstos.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la Comunidad de Propietarios facilitará a la Administración municipal el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de

cuya distribución se ocupará la propia Comunidad.

Artículo 7.—1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90 por 100 del coste que el municipio soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

c) El valor de los terrenos que hubieren de ocupar permanentemente las obras o servicios, salvo que se trate de bienes de uso público, de terrenos cedidos gratuita y obligatoriamente al municipio, o el de inmuebles cedidos en los términos establecidos en el artículo 77 de la Ley de Patrimonio del Estado.

d) Las indemnizaciones procedentes por el derribo de construcciones, destrucción de plantaciones, obras o instalaciones, así como las que deban abonarse a los arrendatarios de los bienes que hayan de ser derruidos u ocupados.

e) El interés del capital invertido en las obras y servicios cuando el municipio hubieren de apelar al crédito para financiar la porción no cubierta por contribuciones especiales o la cubierta por éstas en caso de fraccionamiento general de las mismas.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá carácter de mera previsión. Si el coste real fuese mayor o menor que el previsto, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el art. 2.1.c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por los concesionarios con aportaciones del municipio a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total del importe de las subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o Entidad pública o privada. Se exceptúa el caso

de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá de conformidad con el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza general.

Artículo 8.—La Corporación determinará en el acuerdo y expediente de ordenación respectivo a cada caso concreto de aplicación de contribuciones especiales, el porcentaje del coste de la obra soportado por la misma que constituya la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 % a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 9.—1. La base imponible de las contribuciones especiales se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general se aplicarán conjunta o separadamente, como módulos de reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidas entre las Entidades o Sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este municipio proporcionalmente al importe de las primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la cuota exigible a cada sujeto fuera superior al 5 por 100 del importe de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

c) En el caso de las obras a que se refiere el artículo 3.m), de la presente Ordenanza general, el importe total de la contribución especial será distribuido entre las compañías o empresas que hayan de utilizarlas en relación al espacio reservado a cada una o en proporción a la total sección de las mismas, aún cuando no las usen inmediatamente.

2. En el caso de que se otorgase para la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales una subvención o auxilio económico para quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales que se exaccionen por tal razón, el importe de dicha bonificación o auxilio se destinará, primeramente, a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiese, se aplicará a reducir, a prorrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 10.—1. En toda clase de obras cuando a la diferencia de coste

por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra o servicio no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan correspondiente serán consideradas en conjunto a los efectos del reparto, y, en su consecuencia, para la determinación de las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En el caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuese su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zonas de jardín o espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a los efectos de la medición de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumará a las longitudes de las fachadas inmediatas.

Artículo 11.—1. Las contribuciones especiales se devengan en el momento en que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fraccionables, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de la obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, una vez aprobado el acuerdo concreto de imposición y ordenación, el municipio podrá exigir por anticipado al pago de las contribuciones especiales en función del importe del coste previsto para el año siguiente. No podrá exigirse el anticipo de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento del devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la presente Ordenanza general, aun cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de

cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada de ello, trasmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el periodo comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y, si no lo hiciera, dicha administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del municipio ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicio de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excedieran de la cuota individual definitiva que les correspondía, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

Artículo 12.—La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13.—1. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el municipio podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2. La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3. La falta de pago dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4. En cualquier momento el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccio-

namiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

5. De conformidad con las condiciones socio-económicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base liquidable y el importe de las cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar de oficio el pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan en cualquier momento anticipar los pagos que consideren oportunos.

Artículo 14.—1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o al establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse mediante contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación u ordenanza reguladora será de inexcusable adopción y contendrá la determinación del coste previo de las obras y servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y de los criterios de reparto. El acuerdo de ordenación concreta u ordenación reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza general de contribuciones especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo de ordenación de contribuciones especiales, y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos y, en su defecto, por edictos. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

Artículo 15.—1. Cuando este Ayuntamiento colabore con otra Entidad Local en la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios y siempre que se impongan contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada Entidad conservará sus competencias respectivas en orden a los acuerdos de imposición y ordenación concretos.

b) Si alguna de las Entidades realizara las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra, corresponderá a la primera la gestión y recaudación de la contribución es-

pecial, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas Entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

Artículo 16.—1. Los propietarios o titulares afectados por las obras podrán constituirse en Asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que corresponda aportar a éste, cuando su situación financiera no lo permitiera; además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los titulares o propietarios afectados por la realización de las obras o el establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento podrán constituirse en Asociaciones administrativas de contribuyentes en el periodo de exposición al público del acuerdo de ordenación de las contribuciones especiales.

Artículo 17.—Para la constitución de las Asociaciones administrativas de contribuyentes a que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser tomado por la mayoría absoluta de los afectados, siempre que representen, al menos, los dos tercios de las cuotas que deban satisfacerse.

Artículo 18.—1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación así como las sanciones que las mismas correspondan aplicar en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.—La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día en que sea publicado el texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL de la provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fecha, 14 de noviembre de 1990.—El Alcalde (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3503 Núm. 2831—12.384 ptas.

BRAZUELO

Habiendo sido solicitada la licencia de obras, para adaptación del local en el edificio sito en calle La Carrera, en la localidad de El Ganso, por don Ramiro Rodríguez Carrera, para dedicarlo a la explotación de bar-mesón, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 36, b) 3 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos vigente, se abre información pública en este Ayuntamiento, por término de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de examen y reclamaciones.

Brazuelo, 18 de abril de 1991.—El Alcalde, Domingo Bardal Fernández.

3552 Núm. 2832—1.368 ptas.

MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COMARCA DE PONTERRADA

La Comisión Gestora de la Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Ponferrada, en sesión celebrada el día 5 de abril de 1991, acordó aprobar el Pliego de Condiciones Económico Administrativas que ha de regir la contratación, mediante concurso, del Servicio de Limpieza de las dependencias del edificio Nueva Sede de la Mancomunidad, sito en Fuentesnuevas (antigua N-VI, n.º 369), sometiéndose el mismo a información pública por plazo de ocho días, durante los cuales el expediente tramitado se halla de manifiesto en la Secretaría de la Mancomunidad (Ayuntamiento de Ponferrada), durante las horas de oficina, para que pueda ser examinado y formularse reclamaciones.

Al propio tiempo y en virtud de lo acordado por la Comisión Gestora, en la indicada sesión, se convoca concurso para la contratación del mencionado servicio, de acuerdo a lo siguiente:

Servicio de limpieza de las dependencias del edificio nueva sede de la Mancomunidad, sito en Fuentesnuevas (antigua N-VI, n.º 369).

Tipo de licitación: Indeterminado, debiendo los interesados presentar libremente su oferta económica.

Duración del contrato: Dos años.

Fianza provisional: 25.000 ptas.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría de la Mancomunidad (Ayuntamiento de Ponferrada) en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 9 a 14 horas.

La apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo, a las 13 horas,

en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Ponferrada.

En el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de condiciones, en el indicado plazo de ocho días, la licitación y el concurso quedarán sin efecto.

MODELO DE PROPOSICION

D., mayor de edad, vecino de con domicilio en la calle y provisto de D.N.I. n.º enterado del concurso para la contratación del servicio de limpieza de las dependencias del edificio nueva sede de la Mancomunidad, sito en Fuentesnuevas (antigua N-VI, número 369), me comprometo a prestar el servicio con arreglo al pliego de condiciones económico administrativas que lo rigen y cuantas obligaciones del mismo dimanen, declarando bajo mi responsabilidad que no me hallo incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en el artículo 9 de la Ley de Contratos del Estado, acompañando los documentos exigidos en el pliego de condiciones y proponiendo como precio el de pesetas anuales. IVA incluido.

(Lugar, fecha y firma del proponente).

Ponferrada, 11 de abril de 1991.—
El Presidente. Gabino Cascallana Vega.

3382 Núm. 2833—6.048 ptas.

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo VALLADOLID

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.—Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 371 de 1991 por el Procurador don Alfredo Stampa Braun, en nombre y representación de Minero Siderúrgica de Ponferrada, S. A., contra desestimación, por silencio administrativo, de los recursos de alzada interpuesto ante la Dirección General de Transportes de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León, contra resoluciones de la Delegación Territorial de León, Servicio Territorial de la Consejería de Fomento, Sección de Transportes de la Junta de Castilla y León, recaídas en los expedientes LE-17.078, 17.084, 17.087, 17.089, 17.091, 17.104, 17.108, 17.112, 17.115, 17.139, 17.149, 17.161, 17.174, 17.211, 17.213, 17.221, 17.261, 17.243, 17.241, 17.283, 17.283, 17.302, 17.310, 17.383, 17.385, 17.388, 17.390, 17.392 y 17.489 I-89.

En dichos autos, y en resolución de

esta fecha se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 13 de abril de 1991.—Ezequías Rivera Temprano.
3573 Núm. 2834—3.312 ptas.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción NUMERO DOS DE LEON

Don Alberto Francisco Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 69 de 1990, se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por Apolinar Gutiérrez Flecha, representado por el Procurador Sra. Fernández Rodilla, contra D.ª Milagros Lorenzo Vidal, sobre reclamación de 3.800.000 pesetas de principal y la de 1.400.000 pesetas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por primera vez y, en su caso, segunda y tercera vez, término de veinte días y por los tipos que se indican, los bienes que se describen al final.

Para el acto del remate de la primera subasta se han señalado las doce horas del día veintiuno de junio en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniéndose a los licitadores: Que para tomar parte deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el veinte por ciento del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes de la tasación; que no han sido presentados títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera subasta, se señala para el acto del remate de la segunda el día veintidós de julio a las doce horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25 por 100, que no se admitirán posturas que no cubran, por lo menos, las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo, y de no existir licitadores en dicha segunda subasta, se anuncia una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate las doce horas del día veinte de septiembre, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

1.ª—Urbana.—Local en la planta de sótano del edificio en Ponferrada, al sitio de Santas Martas, en la C/ Trescientos Quince, s/n., denominada Marpa IV.—Dicho local ocupa una superficie de 5 metros 40 decímetros cuadrados. Es la finca registral n.º 31.405, folio 3, del libro 280 de Ponferrada, inscripción 3.ª. Valorada en la suma de quinientas veinticinco mil pesetas.

2.ª—Urbana.—Vivienda en la planta decimoquinta, letra A del edificio en Ponferrada, al sitio de Santas Martas, en la calle Trescientos Quince, sin número, dicha vivienda ocupa una superficie útil de 190 metros con 45 decímetros cuadrados. Es la finca registral 29.127, al folio 138, del libro 258 de Ponferrada, inscripción 1.ª. Valorada en la suma de ocho millones quinientas mil pesetas.

Dado en León a veinte de abril de mil novecientos noventa y uno.—E/. Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

3663 Núm. 2835—6.192 ptas.

Don Alberto Alvarez Rodríguez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 264/90 se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia del Banco Hispano Americano, S. A., entidad representada por el Procurador Sr. Muñoz Sánchez, contra otro y D. Severino Rodríguez Domínguez, vecino de la Rúa de Valdeorras, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de 4.484.778 ptas. de principal y la de 2.000.000 de ptas. más calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento se ha acordado hacer saber a dicho demandado que la parte actora ha designado como perito para que proceda a la tasación de los bienes que le fueron embargados a D. Albino Martínez Fernández, a fin de que dentro del término de segundo día nombre otro por su parte bajo apercibimiento de tenerle por conforme con aquél, requiriéndole al propio tiempo para que en el plazo de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los inmuebles embargados o de hallarse libres de cargas.

Dado en León a quince de abril de mil novecientos noventa y uno.—E/. Alberto Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

3434 Núm. 2836—2.520 ptas.

NUMERO TRES DE LEON

La Ilma. Sra. Magistrado Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 609/88 se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovidos a instancia de Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, representada por el Procurador don Mariano Muñiz Sánchez, contra don Mario Fernández García y esposa doña Carmen Vázquez Rodríguez (León), sobre reclamación de 1.973.148 pesetas de principal más otras 1.000.000 de pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta por tercera vez, término de veinte días y sin sujeción a tipo, los bienes que se describen a continuación.

Para el acto del remate de la tercera subasta se han señalado las doce horas del día cuatro de septiembre próximo, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, previniendo a los posibles licitadores: Que es sin sujeción a tipo, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por la Ley; que se anuncia la presente sin suplir los títulos de propiedad, encontrándose de manifiesto los autos en la Secretaría de este Juzgado; que el remate podrá hacerse en calidad de cederle a tercera persona; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si las hubiere, quedarán subsistentes y sin cancelar y no se destinará el precio del remate a su extinción.

LOS BIENES OBJETO DE SUBASTA SON:

—Urbana: Una dieciséis ava parte indivisa, de un local destinado a comercio o industria, sito en la planta baja del edificio señalado con los números 79-81 de la calle General Franco, de esta ciudad de Monforte de Lemos, desarrollado en una sola nave, con una superficie construida de trescientos veintinueve metros cuadrados. Tiene acceso directo e independiente a las calles General Franco y Rinconada del Conde. Linda: Mirando desde General Franco, frente, dicha calle; derecha entrando, calle Rinconada del Conde; izquierda, terreno del Centro de Higiene; fondo, Antonio Novoa Aceitero, por el interior linda: Con portal, zaguan, caja de escaleras y hueco de ascensor, cuota de participación doce enteros por ciento. Es el elemento número dos, de la división horizontal.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Monforte de Lemos al tomo 561, libro 196, folio 50, finca número 16.937, inscripción 1.ª.

Estimo un valor de 615.000 ptas.

—Urbana: Una cuarenta y ochoava parte indivisa, que atribuye el uso exclusivo y excluyente de la plaza de garaje número trece, del sótano del edificio señalada con los números 8, 10, 12 y 14, 16 y 18, de la calle Duquesa de

Alba, de la ciudad de Monforte de Lemos, desarrollado en una sola nave, con una extensión superficial de mil setecientos quince metros cuadrados construidos, en cuyo suelo existen grafiados varios espacios, numerados correlativamente en el propio suelo, destinado a aparcamientos de vehículos a la derecha entrando existe un espacio destinado a albergar el transformador de energía eléctrica, con destino al inmueble y junto a la rampa de acceso de vehículos, a la izquierda entrando en la misma existe un depósito de combustible destinado a alimentar los distintos quemadores de calefacción del edificio. Tiene acceso para vehículos mediante rampa existente entre los portales doce y catorce y al depósito de gaoil por escalera que aranca junto al portal número catorce la calle de situación; derecha entrando, Silverio Vázquez; izquierda, Benigno Couato Maseda; fondo, Marúa Aceito, Antonio Fernández, Manuel Fernández y herederos de Pedro Lemos. Cuota de participación diecisiete enteros treinta y una centésimas por ciento. Es el elemento número uno de la división horizontal.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Monforte de Lemos al tomo 551, libro 190, folio 80, finca número 16.124, inscripción 1.ª.

Estimo un valor de 500.000 ptas.

—Urbana: Local comercial, sito en la planta baja del edificio señalado con los números 8, 10, 12, 14, 16 y 18 de la calle Duquesa de Alba de la ciudad de Monforte de Lemos, desarrollado en una sola nave, con una superficie construida de ochenta y ocho metros cuadrados, situado a la izquierda entrando del portal número diez de la calle Duquesa de Alba, con entrada directa desde la calle. Linda: Frente, calle de su situación; derecha entrando, portal, zaguan, caja de escaleras, hueco del ascensor y elemento número cuatro; izquierda, elemento número seis; fondo, patio trasero de luz y ventilación del sótano. Cuota de participación ochenta y ocho centésimas por ciento. Es el elemento número cinco de la división horizontal.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Monforte de Lemos al tomo 551, libro 190, folio 87, finca número 16.128, inscripción 2.ª.

Estimo un valor de 2.364.000 ptas.

—Urbana: Piso primero derecha, mirando desde el rellano de las escaleras, izquierda, mirando desde la calle de situación, del edificio señalado con los números 8, 10, 12, 14, 16 y 18 de la calle Duquesa de Alba de Monforte de Lemos, con entrada por el portal número diez y una extensión superficial de ciento dieciséis metros cincuenta decímetros cuadrados. Se compone de tres dormitorios, comedor estar con terraza, cocina, tendadero, baño, aseo y vestíbulo. Linda: Mirando desde la calle de situación: Frente, dicha calle; derecha entrando, rellano de escaleras, caja de

ascensor, patio de luces y elemento número quince; izquierda, elemento número diecisiete; fondo, patio trasero de luz y ventilación del sótano. Anejos: Le corresponde con tal carácter el departamento señalado como primero derecha del desván correspondiente al portal número diez, con una extensión aproximada de cinco metros con setenta y tres decímetros cuadrados. Cuota de participación un entero con dieciséis centésimas por ciento. Es el elemento número dieciséis de la división horizontal.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Monforte de Lemos al tomo 551, libro 190, folio 109, finca número 16.139, inscripción 2.ª.

Estimo un valor de 4.000.000 ptas.

Dado en León, a doce de abril de mil novecientos noventa y uno.—E/ (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3367 Núm. 2837—12.168 ptas.

**

Don José Santamarta Sanz, Secretario del Juzgado de Instr. n.º 3 de los de León. Doy fe.

Cédula de citación

El Ilmo. Sr. Magistrado - Juez del Juzgado de Instrucción número tres de los de esta ciudad de León por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas n.º 67/91 por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día doce del mes de junio de mil novecientos noventa y uno, 10 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado de C/ Sáenz de Miera, s/n.

Mandando citar al señor Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado, Primitivo Gómez Díez, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario, José Santamarta Sanz. 3575

NUMERO CUATRO DE LEON

Doña Vicenta de la Rosa Prieto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción n.º 4 de León.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 697/88, se tramitan autos de juicio ejecutivo, promovido por Banco Bilbao Vizcaya, representada por el Procurador Sr. González Varas, contra D. Floreal Mendoza Pérez y D.ª María Carmen Iglesias Preciado, sobre reclamación de las cantidades de 4.840.880 pesetas de principal, con más otras 2.000.000 de pesetas calculadas para intereses, gastos y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha se ha acordado notificar a dicho demandado la designación de Perito por la parte actora para la valoración de los bienes embargados a D. Carlos de Paz Gutiérrez, mayor de edad y vecino de esta localidad, a fin de que en término de segundo día nombre otro por su parte, si lo desea, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con aquél, caso de no hacerlo.

Asimismo se le requiere para que dentro del término de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de los inmuebles embargados.

Dado en León, a once de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario, Vicenta de la Rosa Prieto.

3365 Núm. 2838—2.448 ptas.

★

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 108/89, se tramitan autos de juicio ejecutivo a instancia de Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador Sr. González Varas contra Heraclio Glez. Blanco y Glafira Valladares Puente, en cuyos autos he acordado sacar a subasta por término de 20 días, los bienes inmuebles que se describirán, con su precio de tasación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en calle Sáenz de Miera, n.º 6, de León, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día doce de junio a las trece horas, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, el día once de julio a las trece horas, caso de no haber habido postores en la primera ni haberse pedido adjudicación en debida forma por el demandante, y rebajándose el tipo de tasación en un veinticinco por ciento.

En tercera subasta, el día once de septiembre a las trece horas, si no hubo postores en la segunda ni se pidió con arreglo a derecho la adjudicación por el actor, siendo ésta sin sujeción a tipo.

Se advierte a los licitadores:

1.º—Que no se admitirán posturas en

primera y segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación.

2.º—Que para tomar parte en la primera o en la segunda subasta, deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación.

Para tomar parte en la tercera subasta la cantidad a consignar será igual o superior al veinte por ciento del tipo de licitación de la segunda.

3.º—Que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate, podrán hacerse pujas por escrito en sobre cerrado.

4.º—Que podrá licitarse en calidad de ceder el remate a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio.

5.º—Que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de la subasta, a fin de que si el primer adjudicatario no cumplierse sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas.

6.º—Títulos de propiedad: No obran en este Juzgado, debiendo conformarse con lo que, respecto de los mismos resulte de la certificación de cargas expedida por el Registro de la Propiedad y testimonio, en su caso, de las escrituras conducentes.

7.º—Que asimismo estarán de manifiesto los autos

8.º—Que las cargas anteriores y las preferentes —si las hubiere— al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes que se subastan y su precio son los siguientes:

1.—Rústica, finca 21 del polígono 8 de concentración parcelaria del Ayuntamiento de Gradefes (León), terreno seco, al sitio de Las Mangas. Linda: Norte, finca 20 de Gumersindo Moratíel Campos; Sur, fincas 9 y 22 de Eugenio Álvarez del Moral y Maximina Gutiérrez de la Verdura, respectivamente; Este, las fincas 9 y 22 de indicadas y excluido de propietario desconocido. Tiene una extensión superficial de una hectárea, un área y setenta centiáreas. Inscrita al Registro de la Propiedad n.º 2 de León, tomo 8.431, libro 72 de Gradefes, folio 250, finca 5.556.

Valorada en 406.000 ptas.

2.—Finca rústica, finca 6 del polígono 7 del plano de concentración parcelaria archivado en este Registro. Terreno seco, a El Paredón, Ayuntamiento de Gradefes. Linda: Norte, fin-

cas 7 y 2 de Angelina García Nicolás y Segundo Martínez García, respectivamente, y finca 1 y 9 de Jesusa Rodríguez y Lupicinio Fernández, respectivamente; Sur, camino de Santa Olaja y finca 5 de Ursicina Blanco Cano y Hermano; Este, finca 2 citada, fincas 1 y 9 de Jesusa Rodríguez y Lupicinio Fernández, respectivamente, y finca 5 también citada; Oeste, finca 7 y el camino indicados, que hace una hectárea, cincuenta y ocho áreas y quince centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de León, tomo 8.43, libro 72 de Gradefes, folio 210, finca 5.526.

Valorada en 632.000 ptas.

3.—Rústica, finca 19 del polígono 2 del plano de concentración parcelaria, archivado en este Registro. Terreno seco a Carrovallejo, Ayuntamiento de Gradefes. Linda: Norte, fincas 21 y 20 de Cesidio Campos González y Jerónimo Blanco Cordero, respectivamente; Sur, finca 18 de Elviro García Ibán y excluido; Este, camino de servicio, excluido del propietario desconocido y finca 18, y Oeste, finca 20 y 21 y excluido. De una hectárea, 44 áreas y 10 centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 2 de León, tomo 8.43, libro 72 de Gradefes, folio 134, finca 5.440.

Valorada en 576.000 ptas.

Dado en León, a diecinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Magistrado-Juez (ilegible).—El Secretario (ilegible).

3729 Núm. 2839—10.512 ptas.

★

Doña María Teresa González Cuartero, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de León.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 598/90, se siguen autos de juicio ejecutivo, a instancia del Procurador don Ildefonso del Fueyo Álvarez, en nombre y representación de Santos Jesús Vega Quintana, contra Angel García Juárez, sobre reclamación de 228.888 pesetas de principal y 120.000 pesetas más que se calculan para intereses, gastos y costas, en cuyos autos se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

“Sentencia n.º 128.—En León, a ocho de abril de mil novecientos noventa y uno.—Vistos por la Ilustrísima señora doña María Teresa González Cuartero, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de León, el presente juicio ejecutivo, seguido a instancia del Procurador don Ildefonso del Fueyo Álvarez, en nombre y representación de don Santos Jesús Vega Quintana, dirigido por el Letrado don Andrés Laiz González, contra don Angel García Juárez, declarado en rebeldía

por su incomparecencia sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda formulada debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a don Angel García Juárez y con su producto hacer entrega y cumplido pago al demandante, con las costas causadas y que se causen hasta el total pago de la cantidad de 228.888 pesetas que por principal se reclaman, más intereses, gastos y costas. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de la parte demandada se notificará a ésta en la forma prevenida por el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse la notificación personal, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. María Teresa González Cuartero.—Firmado y rubricado.”

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, conforme se ha dispuesto, expido el presente, que será fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado y se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en León, a 18 de abril de 1991. E/ M.ª Teresa González Cuartero.—El Secretario (ilegible).

3576 Núm. 2840—4.464 ptas.

NUMERO CINCO DE LEON

Don Francisco M. García Zurdo, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de los de León.

Hace constar: Que en el procedimiento abreviado que se sigue en este Juzgado con el núm. 895/90, sobre quebrantamiento de condena, contra Manuel Rodríguez García, ha recaído la siguiente resolución:

“Auto.—En León, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno.

Hechos: Se han practicado todas las actuaciones que se estimaron necesarias para el esclarecimiento de los hechos investigados, relativos a posible quebrantamiento de condena por parte de Manuel Rodríguez García, que se hallaba interno en el Centro Penitenciario de León.

Razonamientos jurídicos: De tales actuaciones se desprende que los hechos pueden ser constitutivos de delito comprendido en el artículo 779 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 789, apartado 5, regla cuarta, párrafo primero, debe seguirse el trámite del procedimiento abreviado del Cap. II, del título III del Libro IV de la citada Ley, y, a tenor del art. 790,1, dar traslado de las actuaciones al Ministerio Fiscal y las acusaciones personales a los efectos prevenidos en dicho artículo.

Parte dispositiva: Síganse en las presentes actuaciones, el trámite establecido en el procedimiento abreviado del

Cap. II, título III del Libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Regístrense en el libro correspondiente, con remisión de parte al Fiscal de la Audiencia Provincial, y reclámese la hoja histórica penal de Manuel Rodríguez García, a los efectos procedentes. Dése traslado de las mismas al Ministerio Fiscal y acusaciones personadas en su caso, para que en el plazo común de cinco días soliciten la apertura del juicio oral formulando escrito de acusación o el sobreseimiento de la causa, o excepcionalmente la práctica de diligencias complementarias. Así por este su auto lo acuerdo, manda y firma el Ilmo. Sr. D. Teodoro González Sandoval, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción número cinco de León y su partido, y doy fe.—El Magistrado Juez, Teodoro González Sandoval.—El Secretario, Francisco M. García Zurdo.—Rubricados.”

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de notificación en legal forma al imputado Manuel Rodríguez García, cuyo actual paradero se desconoce, expido y firmo la presente, haciendo saber que contra dicha resolución cabe recurso de reforma en el plazo de tres días a contar desde el siguiente al de la fecha de su publicación.

En León, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario, Francisco M. García Zurdo.

3506

**

D. Teodoro González Sandoval, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de León, por el presente hago saber:

Que en este Juzgado de mi cargo y con el núm. 76/91, se sigue expediente de dominio a instancia de doña Joaquina Robles Díez, representada por el Procurador D. Ildefonso González Medina sobre inscripción a su favor de las fincas que luego se dirá y por resolución de esta fecha acordó S. S.ª convocar, por medio del presente edicto a los colindantes, a los causantes de aquel de quien procede las fincas, a los últimos poseedores de las mismas y a cuantas personas ignoradas e inciertas pudieran resultar perjudicadas por la reanudación que se pretende para que, en el término de diez días, siguiente a la fecha de la publicación de este edicto pueda comparecer ante este Juzgado, en el expediente de referencia, para alegar lo que a su derecho convenga.

Fincas objeto de reanudación del tracto sucesivo:

a) Finca rústica n.º 115 del polígono 6 del plano de concentración parcelaria, terreno de regadío a Adilón, Ayuntamiento de Vegas del Condado. Linda: Norte, acequia; Sur, la número 113 de Paciano Robles; Este, camino y la 114 de Audelino Robles, y Oeste, acequia.

Tiene una superficie de 26 áreas y 60 centiáreas.

Inscrita al folio 220 del libro 46 del Ayuntamiento de Vegas del Condado, tomo 944 del archivo, primera inscripción de la finca registral número 5.149.

b) Finca rústica núm. 77 del polígono 4 del plano de Concentración Parcelaria. Terreno regadío a las Peralinas, Ayuntamiento de Vegas del Condado. Linda: Norte, las números 78 y 79 de Merino Robles y Teodomiro González; Sur, la número 76 de Josefa Díez; Este, acequia, y Oeste, acequia que la separa de camino por donde tiene salida.

Tiene una superficie de 63 áreas y 40 centiáreas.

Inscrita al folio 209 del libro 44 del Ayuntamiento de Vegas del Condado, tomo 942 del archivo, inscripción primera de la finca registral n.º 4.639.

Dado en León, a veinte de febrero de mil novecientos noventa y uno.—E/ Teodoro González Sandoval.—El Secretario Judicial (ilegible).

3507 Núm. 2841—4.392 ptas.

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Jesús Angel Bello Pacios, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio de tercera de dominio (menor cuantía) número 223/89, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“Sentencia número 111/90.—En la ciudad de Ponferrada, a veinte de marzo de mil novecientos noventa.

Vistos por el Sr. D. Francisco Garrido Martínez Tristán, Juez de Primera Instancia número uno de los de Ponferrada y su partido los presentes autos de tercera de dominio n.º 223/89, dimanante de autos de juicio ejecutivo n.º 118/87 de este Juzgado, seguida entre partes, de una y como demandante la entidad “Mercantil Española de Refrigeración, S.R.L.” (Friger), representada por el Procurador Sr. Morán Fernández, y de otra como demandados la entidad mercantil “Castellblanch, S. A.”, representada por el Procurador Sr. Rodríguez González; y la entidad “Supermercado Merco, S. A.”, sin defensa ni representación por lo que fue declarada en rebeldía procesal, y

Fallo.—Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador don Tadeo Morán Fernández en nombre y representación de la entidad “Mercantil Española de Refrigeración, S.R.L.”, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones contra los mismos deducidas, con expresa imposición de las costas causadas a la parte actora.

Una vez firme la presente resolución

llévase testimonio de la misma a los autos de juicio ejecutivo n.º 118/87 de este Juzgado a los efectos legales procedentes.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en ambos efectos ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid —Sala Primera de lo Civil— que deberá anunciar ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a la demandada rebelde la entidad mercantil “Supermercado Merco, S. A.”, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente en Ponferrada, a diez de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario Judicial, Jesús Angel Bello Pacios.

3368 Núm. 2842—4.752 ptas.

NUMERO DOS DE PONFERRADA

En virtud de la resolución dictada con esta fecha en el juicio ejecutivo número 397/89, seguidos a instancia de Mercantil Española de Refrigeración, S. L., representada por el Procurador Sr. Morán Fernández, contra D. Alfredo Fernández Alvarez, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad por medio del presente edicto se le requiere para que dentro del término de seis días presente en esta Secretaría los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados; y se tiene por designado perito para el avalúo de los mismos, por la parte ejecutante a D. Angel-R. Castro Alvarez, arquitecto técnico y vecino de Ponferrada, previniendo a dicho demandado para que dentro de segundo día nombre otro perito por su parte, si lo estima conveniente, bajo apercibimiento de tenerle por conforme con el nombrado por la parte contraria.

Dado en Ponferrada a quince de abril de mil novecientos noventa y uno.—E/. (Ilegible).—El Secretario (ilegible).

3474 Núm. 2843—1.944 ptas.

**

D.ª María del Pilar López Asensio, Juez de Primera Instancia del Juzgado n.º 2 de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de juicio de desahucio 431/90 y de que se hará mérito, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

En Ponferrada a treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa.

Vistos por la Sra. D.ª M.ª del Pilar

López Asensio, Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 2 de los de Ponferrada y su partido judicial, los autos de juicio de desahucio por falta de pago n.º 431/90 seguidos a instancia de D. Alejo González García, representado por el Procurador Sr. López Rodríguez y asistido del Letrado D. Severino Sabugo; contra D. Julio González González.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. López Rodríguez debo declarar y declarar haber lugar al desahucio solicitado apercibiendo de lanzamiento a los demandados si no desalojan la vivienda en el plazo de ocho días, sin formular condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de León en el plazo de tres días.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en esta instancia lo pronuncio, mando y firmo.

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, libro el presente en Ponferrada, a quince de abril de mil novecientos noventa y uno.—María del Pilar López Asensio.—La Secretaria (ilegible).

3511 Núm. 2844—3.312 ptas.

NUMERO TRES DE PONFERRADA

Don José Antonio Peliz Alvarez, Secretario en funciones del Juzgado de Instrucción n.º 3 de Ponferrada.

Doy fe: Que en los autos de juicio de faltas n.º 818/89, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“Sentencia.—En nombre del Rey.—En la ciudad de Ponferrada, a diecisiete de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Sr. D. Antonio de Castro Cid, Juez del Juzgado de Instrucción número 3, de los de esta ciudad, ha visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas número 818/89, seguidos por una presunta falta de lesiones agresión; habiendo sido partes: El Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública; no compareciendo Herminia Nido Rellán, ni Manuela Fariñas Nido, ni el denunciado Nicolás Fernández Fuertes.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Nicolás Fernández Fuertes de la falta que se le acusaba con todos los pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación en forma a Nicolás Fernández Fuertes, cuyo do-

micilio actual se desconoce, expido y firmo la presente en Ponferrada, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario, José Antonio Peliz Alvarez.

3514

Don José-Antonio Peliz Alvarez, Secretario en funciones del Juzgado de Instrucción número tres de Ponferrada.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas n.º 1.818/89 seguido ante este Juzgado sobre lesiones en agresión contra Pablo Seoane Arribas, se dictó con fecha de hoy providencia-propuesta declarando firme la sentencia recaída, al no haberse interpuesto recurso alguno por las partes, requiriéndole para que dentro del plazo de diez días haga efectivas las cantidades importe de las indemnizaciones al perjudicado e Insalud, así como la de los intereses legales del 12 % anual de las mismas, bajo apercibimiento de procederle luego al embargo de sus bienes por la vía de apremio, y cumpla en su domicilio la pena de un día de arresto menor impuesto en sentencia.

Y para que le sirva de notificación-requerimiento al penado Pablo Seoane Arribas, vecino que fue de esta ciudad, en ignorado paradero y su consiguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Ponferrada a diez de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario, José-Antonio Peliz Alvarez.

3512

Don José-Antonio Peliz Alvarez, Secretario en funciones del Juzgado de Instrucción número tres de Ponferrada (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 758/89 seguido ante este Juzgado por daños imprudencia tráfico contra Eucario Bernardo Araujo vecino que fue últimamente de Cubillos del Sil, se dictó con fecha de hoy providencia por la que se le requiere para que dentro del plazo de diez días, abone la cantidad de las veinte mil quinientas setenta pesetas importe de la indemnización, así como la de los intereses del 12 % anual de ella, desde la fecha de la sentencia hasta el día del total pago, bajo apercibimiento en otro caso de procederle luego al embargo de sus bienes por la vía de apremio.

Y para que así conste y sirva de notificación-requerimiento en forma al penado Eucario Bernardo Araujo, en ignorado paradero y su consiguiente publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, extendiendo la presente que firmo en Ponferrada a doce de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario, José-Antonio Peliz Alvarez.

3513

NUMERO CUATRO PONFERRADA

En virtud de lo acordado por la señora Juez de Primera Instancia e Instrucción número cuatro de los de esta ciudad, en resolución dictada con esta fecha, en autos de divorcio n.º 50/91, seguidos a instancia de D. Alfredo García Martínez, vecino de Otero de Villadecanes, representado por el Procurador D. Antonio Pedro López Rodríguez, contra D.ª Marcelina Iglesias González, vecina que fue de Las Ventas de Albares, barrio Puente Nuevo, hoy en ignorado paradero, por el presente edicto se emplaza a la referida demandada para que en el término de veinte días se persona en legal forma en los autos y conteste a la demanda, si le conviniere, bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada en rebeldía y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y que es preceptiva la intervención de Letrado y Procurador, significándole que las copias simples de la demanda y documentos se hallan en esta Secretaría.

Dado en Ponferrada, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno. El Secretario (ilegible).

3515 Núm. 2845—2.088 ptas.

★ ★

*Cédula de notificación
y emplazamiento*

En virtud de lo acordado por Su Señoría, en proveído de esta fecha, dictada en el juicio de faltas núm. 13/91, sobre intento de agresión el día 5-12-90 a María de las Mercedes Pardo Días, Francisco Luis Bernardo García y a Manuel Robles Sánchez, se les hace saber que por Alfredo Sánchez García y Alejandro Rodríguez S. Martín se interpuso recurso de apelación contra la sentencia recaída en los mismos, que les fue admitido en ambos efectos, emplazándole al propio tiempo para ante la Audiencia Provincial de León, por término de cinco días, al objeto de hacer valer de sus derechos si les conviniere, bajo apercibimiento que para el caso de dejar de hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Ponferrada, a quince de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario (ilegible).

3417

CISTIerna

Don Francisco Atilano Barreñada, Secretario del Juzgado de Instrucción de Cistierna y su partido.

Doy fe y testimonio: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha acordado en diligencias previas núm. 118 del 91, por supuesto robo en un autocar, en virtud de denuncia formulada por Hussein Kevin John, hecho sucedido en la localidad de Cistierna, es por lo que libro el presente para que

se le haga ofrecimiento de acciones según el artículo 109 y 110 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a Hussein Kevin John, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Cistierna, a dieciocho de abril de mil novecientos noventa y uno.—El Secretario, Francisco Atilano Barreñada.

3519

NUMERO UNO DE ASTORGA

Don Juan Pablo González González, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio a instancia de don Celedonio Núñez Calabozo, representado por la Procuradora señora Mérida, con el número 183/90, sobre inmatriculación de la siguiente finca:

Finca rústica, en término municipal de Astorga y en la localidad de Murias de Rechivaldo, al pago denominado Los Prados, parcela 49 del Polígono 32, que linda: al Norte, con el río Jerga, al Sur, con la carretera LE-142-Astorga-Ponferrada; al Este, con Río Jerga, y al Oeste, con Manuel Toral González y Jesús García Núñez.

Por providencia del día de la fecha, se ha acordado citar a don Manuel Toral González, del cual se desconoce su domicilio actual, como colindante de la finca que se trata de inscribir, habiéndose acordado asimismo citar a don Casimiro de Paz y Paz o herederos del mismo y ello como persona de quien procede la finca antes descrita.

Las personas citadas, tenían su domicilio conocido en Madrid desconociéndose el actual y por medio del presente se cita a los mismos para que dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente, puedan comparecer en este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga sobre la inscripción solicitada.

Dado en Astorga, a nueve de marzo de mil novecientos noventa y uno. E/ Juan Pablo González González.—La Secretaria, Trinidad Jiménez.

3053 Núm. 2846—3.240 ptas.

Juzgados de lo Social

NUMERO UNO DE LEON

Don José Rodríguez Quirós, Magistrado Juez de lo Social número uno de los de León.

Hace saber: Que en Ejec. Cta. 56/89 seguida a instancia del Fondo de Garantía Salarial, contra Zarauza e Hijos y Cia., sobre cantidad, por un importe de 19.930.118 pesetas en con-

cepto de principal y la de 10.000.000 presupuestadas para costas e intereses, ha acordado sacar a la venta en pública subasta el bien que a continuación se cita y cuyo valor es el siguiente:

Porción de terreno en término de León, Arrabal de Puente Castro, al sitio del Cercado y la Señora, que tiene una superficie de 6.287 metros y 63 decímetros cuadrados, inscrita en el tomo 1.120, libro 2.º de la sección 4.ª de León, folio 173, finca 144, inscripción 1.ª.

Valorada en 54.103.107 pesetas.

En el procedimiento reseñado, el Fondo de Garantía Salarial ha ejercitado la acción de las preferencias que a su crédito otorgan los artículos 32.1 (salarios de los 30 últimos días, superprivilegio) y 3 (resto de su crédito, singularmente privilegiado) y 33.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado Social número uno de León, sito en Avda. Sáenz de Miera, en primera subasta el día once de junio, en segunda subasta el día dieciséis de julio, y en tercera subasta el día veinticuatro de septiembre, señalándose como hora para todas y cada una de ellas, la de las 12,30 de la mañana y se celebrará bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los licitadores deberán depositar previamente el veinte por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; 2.ª No se admitirán posturas, bien en pliego cerrado, bien a presencia del Tribunal, que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación, adjudicándose los bienes al mejor postor. Sólo la adquisición o adjudicación practicada en favor de los ejecutantes o de los responsables legales solidarios o subsidiarios podrá efectuarse en calidad de ceder a tercero (Art. 263 de la Ley de Procedimiento Laboral); 3.ª En segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 % del tipo de tasación; 4.ª Que, si fuera necesaria una tercera subasta, no se admitirán posturas que no excedan del 25 % de la cantidad en que se hubieren justipreciado los bienes; 5.ª De resultar desierta la tercera subasta, tendrán los ejecutantes o en su defecto los responsables legales solidarios o subsidiarios, el derecho a adjudicarse los bienes por el 25 % del avalúo, dándoles a tal fin el plazo común de diez días. De no hacerse uso de este derecho, se alzarán el embargo; 6.ª No han sido presentados títulos de propiedad, anunciándose la presente subasta sin suplirlos, encontrándose de manifiesto en la Secretaría de este Tribunal, la certificación de cargas y autos. Las cargas anteriores y pre-

ferentes al crédito del actor, si existen, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Después del remate, no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia, defecto o inexistencia de títulos. 7.ª Se hacen las advertencias contenidas en el artículo 1.497 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 140-5.º del Reglamento Hipotecario. 8.ª El presente edicto se publicará en el B. O. del Estado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en el tablón de anuncios de este Juzgado.

Dado en León a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y uno. Firmado: José Rodríguez Quirós.—C. Ruiz Mantecón.—Rubricados".

3521 Núm. 2847—7.344 ptas.

★ ★

Doña Carmen Ruiz Mantecón, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de León.

Hago saber: Que en autos 243/91, seguidos a instancia de Macario Rey Negro, contra Pavimentos Leoneses, S. L., en reclamación por salarios y liquidación, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día veintiocho de mayo a las 12,15 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social.

Y para que sirva de citación en forma a Pavimentos Leoneses, S. L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a veintinueve de abril de mil novecientos noventa y uno.

Firmado: C. Ruiz Mantecón.

3309

NUMERO DOS DE LEON

Don Luis Pérez Corral, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de León.

Hace constar: Que en los autos número 683/90, ejecución 22/91, seguidos a instancia de José Fanjul Pérez, contra Promoción Obras y Contratas, S. L., se ha dictado la siguiente:

Auto.—En León, a diez de abril de mil novecientos noventa y uno.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.—Que formulada demanda por José Fanjul Pérez contra Promoción Obras y Contratas, S. L., en reclamación de cantidad y, hallándose los presentes autos núm. 683/90, en trámite de ejecución núm. 22/91, se decretó el embargo de bienes propiedad de la ejecutada, sin que se encontrara alguno sobre el que se pudiese hacer traba, por lo que se practicaron las necesarias averiguacio-

nes con resultado negativo y habiéndose dado traslado al Fondo de Garantía Salarial, por términos de quince días, para que aportase datos de bienes libres de la ejecutada, ha transcurrido el mencionado plazo sin haberlo realizado.

Segundo.—Que en la tramitación de esta ejecución se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS LEGALES

Unico.—Acreditada en autos, a medio de prueba practicada, la carencia total de bienes, propiedad de la ejecutada, sobre los que trabar embargo para hacer efectivas las responsabilidades derivadas de los presentes autos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley de Procedimiento Laboral, procede, en consecuencia, declarar insolvente provisional a la empresa condenada en las presentes actuaciones, por no encontrarse bienes suficientes en los que hacer traba y embargo, sin perjuicio de proceder contra la misma si en su día fueran hallados.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente aplicación al caso, Declaro: Insolvente provisional, por ahora y sin perjuicio y a los efectos de esta ejecución, a Promoción Obras y Contratas, S. L., por la cantidad de 27.275 pesetas de principal, y la de 5.000 pesetas de costas calculadas provisionalmente. Notifíquese la presente resolución a las partes, actora, ejecutada y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndoles que contra este auto cabe recurso de reposición y, firme, procédase al cierre y archivo de las actuaciones.

El Magistrado-Juez, José Manuel Martínez Illade.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa Promoción, Obras y Contratas, S. L., en ignorado paradero, y su inserción de oficio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a diez de abril de mil novecientos noventa y uno. 3283

★ ★

Don Luis Pérez Corral, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de León y su provincia.

Hace saber: Que en autos número 268/91, seguidos a instancia de Alicia Díez Juárez, contra Coto Minero y otros sobre indemnización tanto alzado (silicosis).

S. S.ª ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de este Juzgado de lo Social número dos, el día treinta de mayo a las diez horas de su mañana. Advirtiéndose que las sucesivas pro-

videncias que recaigan se notificarán en estrados.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Coto Minero actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a dos de mayo de mil novecientos noventa y uno.—Luis Pérez Corral.—Firmado y rubricado. 3955

NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Ponferrada.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitaron autos de afiliación, con el número 1.250/87, a instancia de Nemesio Fernández Bruña contra INSS y Tesorería y otros, donde recayó sentencia en recurso de suplicación dictada por el T. S. J. de Madrid, y cuyo fallo dice así:

“Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de Suplicación interpuesto por la Tesorería General de la Seguridad Social contra la sentencia dictada por la Magistratura de Trabajo de León, 4 de fecha siete de abril de mil novecientos ochenta y ocho en virtud de demanda de don Nemesio Fernández Bruña y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida.”

Y para que sirva de notificación a José-Luis Rubial de la Fuente y a Amadeo Fernández González, en ignorado paradero, se publica el presente en Ponferrada, a diez de abril de mil novecientos noventa y uno.—Sergio Ruiz Pascual. 3287

Anuncio particular

Comunidad de Regantes DEL CAÑO DEL PUERTO DE CASTROCALBON

Por medio del presente se convoca a todos los partícipes de la Comunidad de Regantes del “Caño del Puerto”, de Castrocalbón, a la Junta General extraordinaria que tendrá lugar el próximo día 28 de mayo de 1991, a las 12,30 horas en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda en los bajos del Ayuntamiento de Castrocalbón, al objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.º—Regulación de aguas, conveniencia o no de regar ciertos productos.

Castrocalbón, 2 de mayo de 1991. El Presidente (ilegible).

3917

Núm. 2848—1.368 ptas.